

Algunas cuestiones de Derecho militar romano. Los *milites effeminatos*

Some issues of Roman military law. The *milites effeminatos*

Juan PÉREZ CARRANDI*

RESUMEN: Existió desde antiguo una fuerza miliciana romana que se disolvía y constituía con regularidad, período en el que los ciudadanos enrolados seguían muy vinculados a las instituciones de la metrópoli, también en materia judicial. La reforma de Mario creará un ejército permanente dotado de autonomía, incluso en el ámbito normativo. Sin embargo, desde los inicios de la actividad castrense se impondrá una férrea disciplina que propiciará el surgimiento del código militar romano, donde la homosexualidad resultará plenamente antagónica, siendo perseguida judicialmente a través del tiempo entre los militares. Sin embargo, los no ciudadanos, población vulnerable, serán objeto de acoso por parte de los soldados en medio, aquí sí, de un vacío legal al respecto.

PALABRAS CLAVE: Ejército; Derecho militar; disciplina; homosexualidad; abusos.

* Doctor en Derecho (UCM), Profesor Ayudante de Derecho romano en Real Centro Universitario María Cristina y Centro Universitario Villanueva, Archivista y Antropólogo Forense. <jcarrandi@rcumariacristina.com>. Fecha de recepción: 08/03/2019. Fecha de aprobación: 26/05/2019.

ABSTRACT: It existed from ancient that dissolved and constituted with regularity, period in which the enlisted citizens followed very tie to the institutions of the metropolis, also in judicial matter. The reform of Mario will create a permanent army endowed with autonomy, also in Law. However, from the beginning of the military activity will be imposed a strict discipline that will support the prescription of the military code, and here, homosexuality will be fully antagonistic to the rules of the milites, being pursued judicially in time among the military. However, non-citizens, vulnerable population, will be harassed by soldiers in the midst of a legal vacuum in this regard.

KEYWORDS: Army; military law; disciplina; homosexuality; abuse.

I. INTRODUCCIÓN

No abundan las publicaciones en torno a un importante ámbito del Derecho romano como es el de la legislación militar. El ejército romano jugará un papel fundamental en la expansión y consecutiva romanización de toda la cuenca mediterránea y, en consecuencia, son siempre bienvenidos cuantos estudios surjan en relación a tan importante institución. Es extensa la bibliografía relativa a la propia fuerza armada tanto a nivel jerárquico como armamentístico, conociendo sobradamente los principales hitos bélicos de Roma -sobre todo desde la etapa final republicana, cuando proliferan las fuentes- pero en los últimos años han surgido novedosos estudios que nos acercan por vez primera a los aspectos cotidianos, sociales e individuales de las legiones romanas. Es incuestionable que existió en el ejército romano desde sus inicios un reglamento que se irá consolidando y desarrollando a lo largo del tiempo orientado siempre a través de la prescripción de una férrea disciplina. Tendremos oportunidad de comprobar cómo en un primer momento esa fuerza armada que nace en la Monarquía y se desarrolla durante las etapas inicial y central de la República, se conforma y disuelve con gran regularidad, lo que convierte a la actividad militar en esencialmente estacional. Es por ello por lo que el militar se rige por un fuerte componente cívico, una situación que cambia abruptamente en los últimos años del siglo II a.C., cuando el ejército se profesionaliza y los soldados pasan a vincularse de forma permanente a la institución, también a nivel judicial mediante la creación de tribunales militares ordinarios.

Igualmente, la irrenunciable presencia de la disciplina como factor de permanencia obligará a rechazar dentro de la tropa toda muestra de homosexualismo, un hecho evidenciado en las fuentes antiguas en diferentes escenarios, también a través de procesos judiciales. Este veto militar será aplicado también sobre la oficiali-

dad con objeto de evitar abusos. Sin embargo, habrá un colectivo de poblaciones vulnerables (no romanos) donde los militares podrán evadir la prohibición, muchas veces a través de la violencia.

Para hablar del Derecho militar romano hemos de advertir que la información de que disponemos nace mayormente en época imperial, si bien, podremos comprobar cómo el cambio de régimen no será traumático respecto al período republicano.

II. DERECHO MILITAR ROMANO

Corresponde a Giuffrè la elaboración de una específica obra que, aunque en breve formato, representa un excelente material de iniciación en el estudio del Derecho militar romano. *Il diritto militare dei Romani*¹ pretende aglutinar gran parte de las fuentes legislativas antiguas referidas al código castrense a lo largo de la historia de Roma, destacando el que para Giuffrè constituye el primer tratado militar romano conservado, elaborado por el jurista Lucio Cincio en época ciceroniana. La obra no se conserva inédita, sino que la conocemos de forma indirecta a través de las *Noctes Atticae* de Aulo Gelio, siendo la información ofrecida muy escasa: Gelio² habla de un supuesto Libro III de la obra en relación este a la religión asociada a los protocolos militares de inicio de hostilidades con pueblos extranjeros; de un Libro V refiere la necesidad de prestar juramento en la fase de enrolamiento y las penas por incomparecencia; del Libro VI señala brevemente aspectos tácticos de las legiones desplegadas. Comprobamos que la información ofrecida es escasa. Giuffrè aglutina igualmente el importantísimo Título XVI del Libro XLIX del Digesto, *de re militari*, donde confluyen textos legales de varios juristas, una fuente que será objeto de análisis en el presente artículo. Por otra parte, el autor incluye otras fuentes literarias romanas de diversa naturaleza, todas ellas

¹ GIUFFRÈ, Vincenzo, *Il 'diritto militare' dei Romani*, 2ª ed., Bologna, Pàtron-Editore, 1983.

² GELIO, *noc. Att*, 16.4.1-6

relacionadas de alguna forma con la norma militar. En cambio, la obra del autor italiano adolece de una sonada ausencia, pues ignora referencia alguna al importante tratado, *de re militari*, de Vegetio, que también nos será de mucha utilidad.

La información que ofreceremos es de aplicación, al menos, desde la reforma militar de Mario en la etapa final republicana. De esta forma, comenzaremos afirmando que, si en todo campamento militar romano habrá espacio para las tiendas de soldados y oficiales, los templos, las tiendas de artesanos o el propio mercado, Flavio Josefo dice que también se reservará una ubicación para administrar justicia (...τε λοχαγοῖς καὶ ἀξιάρχοις, ὅπῃ δικάζοιεν, ἔτι τινες ζιαφέροιντο).³ Efectivamente, habla de la actividad de juzgar, “δικάζοιεν”, refiriéndose el autor judío al siglo I d.C. Conviene en este punto dar cuenta de la máxima autoridad militar en un campamento para dicho período; Vegetio, quien en el siglo IV d.C. escribirá el referido tratado sobre cuestiones militares, dice que será la figura del legado, en representación del poder imperial (*legati imperatoris*),⁴ quien ostentará el más alto mando en una fuerza militar, y ello ante soldados o tropa auxiliar por igual, ya sea en período de paz o guerra (*exercitus mittebantur*).⁵ En el mismo sentido, acercándonos a otra importante fuente ya señalada referente al ámbito militar, en el Título XVI del Libro XLIX del Digesto, relativo al Derecho militar, el jurista Macer recuerda que será labor primordial para quien está al frente de un campamento la prescripción y observancia de la disciplina a partes iguales (*officium regentis exercitum non tantum in danda, sed etiam in obseruanda disciplina constitit*).⁶ La expresión *in danda* solo es entendible como la prescripción del Derecho vigente, y en tal sentido, el jurista Arrio Menandro afirma que es delito para

³ FLAVIO Josefo, *Ios, bell.*, 3.83

⁴ VEGECIO, *re mil.*, 2.9

⁵ *Ibidem*: *Sed legati imperatoris ex consulibus ad exercitus mittebantur, quibus legiones ex auxilia universa obtemperabant in ordinatione pacis uel necessitate bellorum.*

⁶ DIGESTO, Libro 49, Título XVI.12

un militar toda acción contraria a la disciplina (*omne delictum est militis, quod aliter, quam disciplina communis exigit*).⁷ Dentro del ejército la gravedad del delito se eleva paralelamente al cargo del acusado (*dignitate gradu specie militiae*).⁸

En forma ordinaria el Derecho militar romano prescribe las siguientes penas: *Poenam militum huiusmodi sunt: castigatio, pecuniaria mulcta, munerum indictio, militiae mutatio, gradus deiectio, ignominiosa misio; nam in metallum, aut in opus metalli non dabantur, nec torquentur*.⁹

Las fuentes establecen una jerarquía militar también en la administración de justicia. De este modo, de menor a mayor discrecionalidad, tanto el centurión, el tribuno (*non tantum a tribuno uel centurione*)¹⁰ o el principal (*sed etiam a principalis*)¹¹ podrán infligir castigos al militar irreverente (*irreuerens miles... coercendus est*). Ahora bien, por ejemplo, si el soldado a cargo del centurión desobedece al último en forma severa, llegando incluso a la agresión, será entonces preceptiva la intervención del principal de la fuerza militar, quien podrá establecer la pena capital sobre el militar irreverente.¹² Efectivamente, la ejecución de un *miles* solo podrá ser aplicada a través de la autoridad del alto mando del campamento. Vegecio ejemplifica dicha potestad con la puesta en escena del *clasicum*, sonido producido por la tuba o el corno y únicamente empleable en presencia del principal o en el momento de ejecutar a un soldado, y ello como forma de expresar que se aplica el mayor de los suplicios solo a través de la potestad del alto mando de la fuerza militar:

Classicum item appellatur quod bucinatores per cornu dicunt. Hoc insigne uidetur imperii, quia classicum canitur imperatore pra-

⁷ DIGESTO, Libro 49. Titulo XVI.6

⁸ DIGESTO, Libro 49. Titulo XVI.2.1

⁹ DIGESTO, Libro 49. Titulo XVI.3.1

¹⁰ DIGESTO, Libro 49. Titulo XIII.4

¹¹ *Idem*.

¹² *Ibidem: Nam cum, qui centurioni castigare se uolenti restiterit, ueteres notauerunt: si uitem? Tenuit, militiam mutat: si ex industria fregit uel manum centurioni intulit, capite punitur.*

*esente uel cum in militem capitaliter animaduertitur, quia hoc ex imperatoris legibus fieri necesse est.*¹³ Si bien el militar será juzgado en el campamento, su ejecución habrá de realizarse en el exterior del mismo, siendo preciso un protocolo de salida del condenado al tener éste que abandonar la plaza a través de la puerta decumana opuesta a la pretoria.¹⁴

En ausencia del legado se desarrolla en el Principado la figura del prefecto, que mandará sobre tribunos, centuriones y tropa en general.¹⁵ El tribuno tiene potestades: *tribunorum est uel eorum, qui exercitui praesunt*,¹⁶ y asumirá las máximas funciones en ausencia del legado o el prefecto, y de ordinario a nivel judicial será competente siempre de acuerdo a las limitaciones propias de su cargo (*delicta secundum suae auctoritatis modum castigare*).¹⁷ Sin embargo, parece que el tribuno tomó un papel especial pues el soldado que cometiese crimen bajo la autoridad del prefecto, sería juzgado y castigado por el tribuno (*si miles crimen aliquod admisisset, auctoritate praefecti legionis a tribuno deoutabatur ad poenam*).¹⁸

En cuanto a los centuriones, a pesar de erigirse en figuras claves de una legión al vertebrar las diferentes unidades a través del mantenimiento de una férrea disciplina, no jugará en cambio un papel destacado en materia justicia, y por ello, para el militar que se revela a la autoridad del centurión se prescribe un castigo, no de éste, sino de cuerpos superiores, como ya hemos señalado.¹⁹

El poder judicial militar expuesto proviene de la experiencia imperial, pero ¿fue la legislación castrense republicana análoga? parece que sí, y un dato a destacar al respecto proviene de Sue-

¹³ VEGECIO, *Re militari*, Libro 2. XXII

¹⁴ *Ibidem*, 1.23: *Decumana autem porta, quae appellatur, post praetorium est, per quam delinquentes milites educuntur ad poenam.*

¹⁵ *Ibidem*, 2.9: *Proprius autem iudex erat praefectus legionis, habens comituae primi ordinis ceterique milites eius praecepta seruabant.*

¹⁶ DIGESTO, Libro 49, Título XVI.12.2

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ VEGECIO, *Re militari*, Libro, 2.IX

¹⁹ DIGESTO, Libro 49, Título XVI.13.4

tonio, quien al hablar del primer emperador de Roma reserva un apartado a las cuestiones militares más destacadas del período. Así, afirma que Augusto se mostrará especialmente severo en el mantenimiento de la disciplina,²⁰ aspecto que no supone innovación alguna sino una perseverancia en un rasgo preexistente e intrínseco a la milicia romana monárquica y republicana. El emperador hará aplicar penas como la que obligaba a militares apercibidos a mantenerse en pie durante jornadas frente a la tienda principal del campamento,²¹ acción igualmente nada novedosa, pues en la República afloran multitud de referencias al castigo.²² El diezmo de tropas o la asignación a estas de cebada como alimento son sendas medidas punitivas augusteas que, una vez más, no implican una modificación del código militar.

La política de Augusto es ejemplo de continuidad en cuanto a justicia militar se refiere a pesar del cambio de régimen, una circunstancia en nada privativa de su gobierno, sino que se verá refrendada a través de los sucesivos emperadores, siendo un ejemplo lo ocurrido con las normas de instrucción republicanas que entendían preceptivas al menos tres intensas marchas a pie al mes por parte de la tropa: tanto Augusto como Adriano, en consecutivas confirmaciones imperiales avalarán este aspecto de la instrucción republicana. Los ejercicios forman parte del entrenamiento del soldado, entrando así en el ámbito de la disciplina, y como hemos expuesto, conviene recordarlo, es delito para un legionario todo aquello contrario a la disciplina.²³ Resultará habi-

²⁰ *Disciplinam seuerissime rexit* (Suet., *Aug.*, 24.1).

²¹ *Ibidem*, 24.2: *Pro cetero delictorum genere uariis ignominis adfectit, ut stare per totum diem iuberet ante praetorium.*

²² Cayo Titio, comandante de una cohorte, fue castigado por Lucio Pisón a estar de pie en la propia tienda principal del campamento, y ello por haber cedido ante el paso de esclavos fugados (Front., 4.1.26); Sila hará lo propio con una cohorte entera (*Ibidem*, 4.1.27); Domicio Córbulos castigará a Emilio Rufo, prefecto de caballería, a estar de pie en el centro del campamento tras haber sucumbido al paso enemigo (*Ibidem*, 4.1.28).

²³ VEGECIO, *Re militari*, Libro, 1.27: *Praeterea et uetus consuetudo permansit et diui Augusti atque Hadriani constitutionibus praecauerunt, ut ter in mense tam equites quam pedites educantur ambulatum.*

tual acudir al pronunciamiento imperial para refrendar normativa proveniente de época republicana. Ello hemos de explicarlo en un doble sentido: como una forma de reafirmación el poder imperial al demostrar que este también predomina en la legislación militar, pero también, ante manifestaciones dubitativas por parte de los mandos militares encargados de prescribir Derecho, y al igual que ocurrirá en el ámbito civil, de manera creciente se acudirá a la opinión imperial para la resolución de controversias jurídicas. Nos han llegado algunos ejemplos de consultas jurídicas del poder militar al imperial, como la efectuada por el legado castrense Statilio Segundo al emperador Adriano en relación a la presunta responsabilidad que habría de recaer sobre los soldados que perdiesen a presos bajo su custodia.²⁴ Por su parte, el legado de Aquitania Salviano consultará al mismo emperador en idéntico sentido.²⁵ Muy probablemente habrían de ser de ordinario los legados quienes formalizasen este tipo de consultas al más alto nivel en calidad de máximas autoridades militares y judiciales de una unidad militar donde surgían controversias objeto de procesamiento. Es igualmente significativa la consulta que Cayo Plinio realiza al emperador Adriano en relación a dos esclavos que han sido descubiertos durante el alistamiento,²⁶ y el motivo concreto de la petición deriva de las dudas que le plantea a Plinio el que ambos no hubiesen practicado aún el juramento militar, pues medita si es o no preceptivo entonces un castigo. La consulta legal es importante por dos motivos: por un lado muestra dudas objetivas en la administración de la justicia militar, pero, por otra parte, Plinio afirma que lo dispuesto por el emperador se convertirá en doctrina al respecto (*praesertim cum pertineat ad exemplum*).²⁷ La

²⁴ DIGESTO, Libro 48, Titulo III.

12: *Milites si amiserit custodias, ipsi in periculum deducuntur; nam Diuus Hadrianus Statilio Secundo legato rescripsit...*

²⁵ *Idem, Saluio quoque legato Aquitaniae idem. Princeps rescripsit...*

²⁶ Trataremos más adelante la prohibición que viven los esclavos para ingresar como militares en el ejército.

²⁷ C. PLINIUS TRAIANO IMPERATORI, 10. XXIX: *Sempronius Caelianus, egregius iuuenis, repertos inter tirones duos servos misit ad me, quorum ego suppli-*

respuesta imperial, lejos de suponer un mero trámite, presenta un escrito cargado de una importante fundamentación legal que trata de aplicar Derecho sobre los esclavos con las mayores garantías y la máxima equidad, por lo cual dispone que si los siervos pretendían entrar en el ejército por la voluntad de terceros, se les debía de ser perdonada la vida, mientras que si se habían movido por iniciativa propia habrían de ser ejecutados.²⁸

III. HOMOSEXUALIDAD EN EL EJÉRCITO

Con la llegada de la profesionalización de la milicia ciudadana romana los trastornos derivados de los continuos y maratonianos alistamientos que no terminaban generando vinculación laboral permanente alguna –con el grave perjuicio que ello suponía para las haciendas particulares de los individuos llamados a filas– llegan a su fin al encontrar ahora el ciudadano un empleo permanente con una retribución atractiva, un cambio que tendrá lugar a finales del siglo II a.C.²⁹ De este modo, si en el pasado, fruto de los

cium distuli, ut te conditorem disciplinae militaris firmatoremque consulerem de modo poenae. Ipse enim dubito ob hoc maxime quod, ut iam dixerant sacramento, ita nondum distributi in numeros erant. Quid ergo debeam sequi rogo, domine, scribas, praesertim cum pertineat ad exemplum.

²⁸ *Ibidem*, 10. XXX: *Secundum mandata mea fecit Sempronius Caelianus mittendo ad te eos, de quibus cognosci oportebit an capitale supplicium meruisse videantur. Refert autem uoluntarii se obtulerint an lecti sint uel etiam uicarii dati. Lecti si sunt, inquisitio peccauit; si uicarii dati, penes eos culpa est qui dederunt; si ipsi, cum haberent condicionis suae conscientiam, uenerunt, animadvertendum in illos erit. Neque enim multum interest quod nondum per números distributi sunt. Ille enim dies, quo primum probati sunt, veritatem ab iis originis suae exegit.*

²⁹ Es en el 107 a.C. cuando Mario decide emplear, junto con el tradicional método del *dilectus*, el reclutamiento de voluntarios con un censo inferior al mínimo exigido. Ello provocará una afluencia creciente de *capite censi*, los llamados *proletarii*, a un ejército que se convertirá en una institución que acoge por períodos casi indefinidos en el tiempo a individuos de estratos económicos muy bajos a los que se les asigna una retribución económica igualmente permanente (ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *El ejército de la República romana*. 2ª ed., Madrid, Arco Libros, 2008, p. 49).

referidos quebrantos para los particulares, la obligatoria llamada a final venía acompañada de habituales incomparecencias condenadas siempre con la esclavitud,³⁰ ahora, a través de la profesionalización de la milicia se producirá una fuerte demanda por parte de los ciudadanos para entrar en la fuerza armada.³¹ Esta circunstancia tendrá efectos positivos en el nuevo ejército profesional que se está gestando, permitiendo la aplicación de criterios selectivos exigentes que permitan incorporar a los varones más capaces, y no nos referiremos aquí a los individuos con una constitución física más óptima, requisito sine qua non, sino al establecimiento de otro tipo de exigencias a nivel moral: no podrán integrar las filas legionarias individuos adúlteros y aquellos condenados en juicio público (*adulterii uel aliquo iudicio publico damnati inter milites non sunt recipiendi*).³² Ello evidencia la importancia que la institución armada otorga a la rectitud moral de sus integrantes, situación que nos lleva a preguntarnos por los peligros que portaría contar con militares amorales entre la tropa.³³

Los romanos tuvieron conciencia muy pronto de la existencia de “medios de contagio” a través de los cuales un legionario podía corromperse moralmente, siendo la ciudad potente foco de infección.³⁴ Las urbes se colman de placeres y lujos, elementos estos

³⁰ DIGESTO, Libro 49, Título XVI, 4.10: (...) *nam et qui ad dilectum olim non respondebant, ut proditores libertatis in seruitutem redigebantur.*

³¹ *Ibidem*: *Sed mutato statu militiae recessum a capitis poena est, quia plerumque uoluntaria milite numeri supplentur.*

³² DIGESTO, Libro 46, Título XVI, 4.7

³³ En este sentido, Phang asocia la virtud con el combate: hablamos de una *uirtus bellica* que de no encontrarse presente en el soldado podría poner en peligro la República. Para mantener la *uirtus* en la tropa en tiempo de paz se desarrollará otra *uirtus* asociada al *habitus* masculino, lo que implicará que los militares sean separados de las mujeres, que dispongan de una vestimenta y aseos ásperos, y que tengan una disposición física y mental óptima para la milicia (PHANG, Sara Elise, *Roman Military Service, Ideologies of Discipline in the Late Republic and Early Principate*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, p. 92).

³⁴ VEGECIO, *op. cit.*, 1.3: *Si longior expeditio emergit, in agris plurimum detinendi sunt proculque habendi a ciuitatis inlecebris, ut eo modo et corporibus*

de los que ha de alejarse un soldado para dotarse de fortaleza y perder el miedo a la muerte (*nescio quamodo enim minus mortem timet qui minus deliciarum nouit in uita*).³⁵

El acuartelamiento, la ociosidad y, dice Vegecio, el afeminamiento (*delicateque*),³⁶ todos en conjunción generan un riesgo exponencial de derivar en una sedición. Los soldados que habitan estos ambientes se hacen hostiles a la disciplina, encontrando extenuante la actividad de campaña (*qui armorum exercitia declinarant*).³⁷ Solo el soldado que confie en su propia habilidad y fortaleza desechará de su cabeza pensamientos sediciosos.³⁸ Todo elemento contrario a la masculinidad resulta contraproducente en un soldado, y las fuentes muestran preocupación en tal sentido: por ejemplo, mediante rescripto el emperador Adriano terminará resolviendo que un individuo portador de un único testículo sí es válido para el servicio militar.³⁹

En definitiva, parece que el afeminamiento resulta incompatible con la condición de militar,⁴⁰ y debemos entender aquí por afeminado al individuo que es homosexual,⁴¹ pues tratar de cir-

eorum robur accedat et animis.

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Ibidem*, 3.4: (...) *qui in sedibus otiose delicateque uixerunt. Nam asperitate insoliti laboris offensi, quem in expeditione necesse est sustinere, praeterea metuentes proelium, qui armorum exercitia declinarant, ad eiusmodo praecipitantur audaciam.*

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Idem*: *nemo cogitat de tumultu, qui fiduciam de arte uel uiribus gerit.*

³⁹ DIGESTO, Libro 49. Título XVI. 4

⁴⁰ Balsdon ve difícil no pensar en la existencia de gran cantidad de homosexuales en el ejército, si bien no apunta hacia permisividad alguna al respecto. BALSDON, John, *Romans and Aliens*, Carolina del Norte, University of North Carolina Press, 1979, p. 226.

⁴¹ Exponemos una muestra de la amplia bibliografía referida a la homosexualidad romana: MACMULLEN, Ramsay, "Roman Attitudes to Greek Love", en *Historia*, núm. 31, pp. 484-502; DALLA, Danilo, *Ubi Uenus mutatur: omossessualità e diritto nel mondo romano*, Milán, Ed. Giuffrè, 1987; CANTARELLA, Eva, *Según Natura*, trad. de María del Mar Linares García, Madrid, Akal, 1991; RICHLIN, Amy, "Not before Homosexuality. The Materiality of the Cinaedus and the Roman Law against Love between Men", en *Journal of the History of*

cunscribir a estas personas dentro del grupo de actores pasivos de una relación entre hombres nos parece poco acertado a la vista de una interesante mención en las *Satiras* de Juvenal: al referir la joven Laronia la *lex Scantinia*⁴² relacionándola con los afeminados (*magna inter molles concordia*)⁴³ expone un ejemplo de impunidad en las relaciones masculinas a través del caso singular de Hipón, quien habría mantenido relaciones con adolescentes ocupando tanto el rol sexual activo como pasivo (*Hispo subit iuvenes et morbo pallet utroque*).⁴⁴

Por añadidura, nos han llegado ejemplos muy específicos del carácter antagónico que vive el homosexualismo respecto al espíritu castrense: Subrio Flavio fue un tribuno que en época de Nerón había sido acusado de pertenecer a un grupo de conspiradores contra el emperador, pero Flavio alegó en su defensa que siendo él un hombre criado entre las armas, se vería incapacitado para

Sexuality, núm. 3, pp. 523-573; BOSWELL, John, *Christianity, Social Tolerance and Homosexuality*, Chicago, University of Chicago Press, 2009; WILLIAMS, Craig, *Roman Homosexuality*, Oxford, Oxford University Press, 2010.

⁴² Ley que pretendió reprimir los comportamientos homosexuales en el ámbito civil, si bien con escaso éxito. Nos han llegado hasta seis referencias en las fuentes respecto a la *lex* (CICERO, *Epistulae ad Familiares*, 8.12, *Ibidem*, 8.14; Iuu., *Sat.*, 2.36-38; Suet., *Dom.*, 8; Aus., *Ep.*, 92.4; Prud., *Per.*, 10.201-205) y podemos concluir a través de las mismas que la ley actuó, en forma genérica, sin ir a mayores especificaciones, sobre la homosexualidad en general. Sin embargo, serán las mismas fuentes las que muestren que no existirá a lo largo del período en el que la *lex* está vigente mayor interés por cumplirla. Pero la situación en el mundo militar es muy diferente, pues allí los soldados no se rigen por esta clase de normas, sino por la prescripción de una fuerte *disciplina*, siempre reacia al homosexualismo. Para saber más sobre la *lex Scantinia* ver: GRAY-FOW, Michael, "Pederasty, The Scantiniam Law, And The Roman Army", en *Journal of Psychohistory*, núm. 13, 1986, pp. 449-460; RYAN, Francis, "The Lex Scantinia and the Prosecution of Censors and Aediles", en *Classical Philology*, núm. 89, pp. 159-162; JALET, Nicolas, "A propòs de la *lex Scantinia*. Réflexions sur la répression des relations homosexuelles entre citoyens romains durant la République et sous l'Empire", en *Revue belge de philologie et d'histoire*, núm. 94, pp. 105-130.

⁴³ Iuu., *Sat.*, 2.36-38

⁴⁴ *Ibidem*, 2.50-51

unirse a gente afeminada y sin armas (los conjurados): (...) *primo dissimilitudinem morum ad defensionem trahens, neque se armatum cum inermibus et effeminatis tantum facimus consociaturum*.⁴⁵

Avanzando en el tiempo, bajo Domiciano torna a desarticularse una conjura contra el emperador, y, nuevamente, tan solo dos de entre los acusados serán perdonados; hablamos de dos mandos militares, un tribuno laticlavio y un centurión que, queriendo mostrar más fácilmente su ausencia de culpa habrían admitido haber mantenido relaciones, dando así cuenta de su total inutilidad en la conjura militar: *Satisque constat, duos dolos et notioribus uenia, tribunum laticlavium et centurionem, qui se, quo facilius expertes culpa ostenderet, impúdicos probauerant et ob id neque apud ducem neque apud milites ullius momento esse potuisse*.⁴⁶

Resulta especialmente interesante la afirmación *quo facilius expertes culpa ostenderet*, pues transmite la confianza de los acusados en mostrar su homosexualidad como un elemento desarticulador de todo vínculo con el mundo militar. Nuevamente se señala el carácter incompatible del homosexualismo y el desempeño de la profesión armada. En este sentido, a quienes a través de los referidos hechos pretendían afirmar que la homosexualidad no estaría penada en el ejército, al ser los acusados absueltos aun a pesar de confesar su condición sexual, hemos de responderles que la absolución parece más un gesto de gracia del emperador, una acción de misericordia frente a dos individuos que han tenido que sufrir la humillación pública derivada de su confesión para no perder la vida.⁴⁷

⁴⁵ TACITUS, *Annales*, 15.67.

⁴⁶ Suetonius, *Domitian* 10.5

⁴⁷ Knapp señala la marginación a la que se verían sometidos los homosexuales en el ejército [KNAPP, Robert, *Los olvidados de Roma: prostitutas, forajidos, esclavos, gladiadores y gente corriente*, trad. de Jorge Paredes, Barcelona, Ariel, p. 261].

Pero si aún quedasen dudas respecto del carácter inhabilitante que experimenta un soldado homosexual,⁴⁸ nuevamente en el período de Domiciano, y en similar contexto de desarticulación de una red de conspiración contra el emperador, Julio Calvaster, tribuno militar, tras ser acusado de mantener sospechosas reuniones con el gobernador de Germania, Antonio, presuntamente relacionadas con la conjura, confesará que dichos encuentros habrían tenido un carácter puramente íntimo. Con ello, y al igual que ocurriese en relación al tribuno laticlavio y al centurión, Calvaster logrará exonerarse de toda culpa: ἐπειδὴ γὰρ πολλάκις κατὰ μόνας συμμεμιχῶς ἠλέγγετο, καὶ οὐκ εἶχεν ὅπως ἄλλως τὴν αἰτίαν τῆς συνωμοσίας ἀπολύσῃται, ἔφη κατ' ἐρωτικὴν χρεῖαν αὐτῷ συγγεγονέναι.⁴⁹

Al referirse Tito Livio al escándalo de las bacanales, donde dice, participaron hombres afeminados (*feminis*)⁵⁰ corrompidos y corruptores (*stuprari et constupratores*) -mención que relaciona a afeminados con el rol activo y pasivo indistintamente-, se pregunta si tales individuos, iniciados en las celebraciones en la juventud, podrían convertirse en soldados y serles confiadas armas con las que defender su honor.⁵¹

⁴⁸ Pese a señalar la dificultad que plantea el estudio del soldado raso, pues los autores antiguos se centraron en los mandos militares, debajo de los cuales solo veían una masa uniforme, Knapp se atreve a manifestarse en torno a la homosexualidad en el ejército. Apunta que al estar ante individuos (los *milites*) de una misma clase social, ser masculino y no afeminado era una idea intrínseca al mundo militar, y por ello, un soldado tendería a reusar una relación homosexual por su trasfondo cultural negativo, por miedo a atentar contra su hombría KNAPP, Robert, *op. cit.*, pp. 260-261.

⁴⁹ CASSIUS, Dio, 67.11.4

⁵⁰ LIVIANUM, 39.15.9

⁵¹ *Ibidem*, 39.15.13: (...) *si quibus aetatibus initientur mare sciatis, non misereat uso eorum solum, sed etiam, pudeat. Hoc sacramento initiatos iuuenos milites faciendos censetis, Quirites? His ex obsceno sacratio eductis arma committenda? hi cooperti stupris suis alienisque pro pudicitia coniungum ac liberorum uestrorum ferre decernent?*

IV. PROCESAMIENTOS A MANDOS POR ABUSOS

Hemos comprobado la manera en que las actitudes homosexuales carecen de cabida en un ejército, el romano, que emplea como valor supremo entre sus singulares integrantes la fuerza que nace de la masculinidad. Sin embargo, más allá de las referidas relaciones consentidas entre militares, las fuentes recogen otro tipo de acercamiento entre uniformados, en este caso fruto del abuso ejercido por mandos sobre subordinados. Estas situaciones se resolverán en ocasiones de forma dramática y conducirán siempre a un proceso judicial. El estudio de las causas nos será útil, no solo para conocer la respuesta que la institución dio a tales episodios, sino que también permitirá reproducir la evolución que vive el Derecho militar romano a lo largo del tiempo, desde el período de la milicia al de la profesionalización.

Antes de abordar los procesos en cuestión creemos obligado recordar lo dispuesto por el código castrense en relación a los militares que, o bien manifiesten una actitud de insubordinación hacia sus mandos,⁵² o bien los agredan⁵³: en ambos casos se prescribe la inmediata ejecución.

La primera causa nos lleva al 317 a.C., en plena Guerra Samnítica, y tiene por protagonistas a Letorio Mergo, tribuno militar, y a uno de sus subalternos. Letorio habría hecho proposiciones indecentes a su secretario (*quod cornicularium suum stupri causa adpellasset*),⁵⁴ siendo ambos individuos compañeros de tienda. En un primer momento Letorio tratará de ganarse la voluntad del soldado pacíficamente, pero siendo ello inútil, terminará empleando la fuerza.⁵⁵ Esta indecencia terminará siendo del conocimiento de todo el campamento y, también, de los tribunos de la

⁵² DIGESTO, Libro 49, Título XVI. 6.2: *Contumacia omnis aduersus ducem uel praesidem militis capite punienda est.*

⁵³ DIGESTO, Libro 49, Título XVI.6.1: *Qui manus intulit praeposito, capite puniendus est; augetur autem petulantiae crimen dignitate praepositi.*

⁵⁴ Val. Max., 6.1.11

⁵⁵ DIONYSIUS OF HALICARNASSUS, 16.4.2: (...) νεανίαν τινὰ τῶν ὁμοσκήνων διαφέροντα τὴν ὄψιν ἑτέρων μέχρι μὲν τινος ἐπειθεν ἑαυτῷ χάρισασθαι τὴν τοῦ

plebe, quienes verán en los hechos la comisión de un delito contra toda la ciudad. De esta forma, los tribunos acusarán a Letorio ante el pueblo,⁵⁶ y resultando más que probable una sentencia condenatoria el acusado decide huir y termina suicidándose antes de pronunciarse fallo judicial alguno.⁵⁷ Efectivamente, un *iudicium populi* condenará a Letorio a muerte al entender que a quien ostentase cargos no le era lícito cometer abusos contra natura sobre hombres libres.⁵⁸ Suicidándose, Letorio había cumplido con la ley natural (*naturae modum expleuerat*).⁵⁹ Pero por encima de todo, la actitud de Letorio había atentado contra el espíritu militar romano, suponiendo todo un fracaso de la disciplina castrense de parte de quien debía prescribirla: *Signa illum militaria, sacratae aquilae, et certissima Romani imperii custos, seuera castrorum disciplina, ad íferos usque persecuta est, quoniam, cuius uirtutis magister esse debierat, canctitatis corruptor temptabat existere*.⁶⁰

Los abusos del tribuno militar sobre un subalterno constituyen un acto contrario a la naturaleza de los romanos, una aberración dentro del mundo militar; el intento de sometimiento, sexual en este caso, supone un atentado contra la dignidad y la libertad de una persona de condición libre, y llega a rozar el sacrilegio. En cambio, la presente causa también da cuenta del Derecho

σώματος ὥραν ἐκόντα. ὡς δ' οὔτε δωρεαῖς οὔτ' ἄλλη φιλανθρωπία τὸ μειράκιον ἠλίσκετο, κατέχειν τὴν ἐπιθυμίαν ἀδύνατος ὦν βίαν προσφέρειν ἐπεβάλετο.

⁵⁶ *Ibidem*, 16.4.3: περιβοήτου δὲ τῆς ἀκοσμίας τοῦ ἀνδρὸς ἅπασιν τοῖς ἐπὶ τοῦ στρατοπέδου γενομένης κοινὸν ἀδίκημα τῆς πόλεως εἶναι νομίσαντες οἱ δήμαρχοι γραφὴν ἀποφέρουσι κατ' αὐτοῦ δημοσίᾳ. Valerio Máximo habla en concreto de un tribuno de la plebe, Cominio, quien habría acusado a Letorio ante el tribunal del pueblo (6.1.11): *Cui Cominius tribunus pl. diem ad populum dixit*.

⁵⁷ Val Max., 6.1.11: *Nec sustinuit eius reiconscientia Laetorius, sed se ipse ante iudicii tempus fuga prius, deinde etiam norte puniuit*.

⁵⁸ DIONYSIUS, *op.cit.*, 16.4.3: καὶ ὁ δῆμος ἀπάσαις ταῖς ψήφοις τοῦ ἀνδρὸς κατέγνω τμήμα δίκης ὀρίσας θάνατον, οὐκ ἀξίων εἰς ἐλεύθερα σώματα καὶ προπολεμοῦντα τῆς τῶν ἄλλων ἐλευθερίας τοὺς ἐν ταῖς τιμαῖς ὄντας καὶ ἀρχαῖς ὑβρίζειν τὰς ἀνηκέστους καὶ παρὰ φύσιν τοῖς ἄρρεσιν ὕβρεις.

⁵⁹ Val. Max., 6.1.11

⁶⁰ *Idem*.

militar existente a inicios del s. IV a.C. Así, podríamos afirmar que no opera una justicia castrense autónoma para esa fecha en Roma: observamos que el proceso a Letoriono es llevado a tribunal militar alguno, sino que, dentro del ámbito público, los hechos son denunciados por una magistratura ordinaria como es la del tribunado de la plebe, y llevados ante un *iudicium populi* que los juzgue. Este procedimiento resulta el más adecuado en un período en el que no asistimos aún a la presencia de un ejército profesional permanente.⁶¹ Para el 317 a.C., fecha del proceso, el ejército se materializa en una milicia integrada por ciudadanos en razón a su patrimonio censado; los individuos enrolados prestan servicio militar de forma estacional durante el año (generalmente de la primavera al otoño), por lo que no se vinculan en forma permanente a una institución militar que no existe como tal. Solo se hace efectiva una milicia armada constituida y disuelta intermitentemente en el tiempo, lo que impide el desarrollo de una administración de justicia militar que juzgue delitos e infracciones de forma ordinaria. Igualmente, hemos de tener presente que el escenario bélico centro itálico es por entonces muy activo, pero también muy cercano a la ciudad de Roma, por lo que la urbe y su administración, también en materia judicial, sigue siendo un referente para los ciudadanos enrolados. Ello no evita que por entonces existan en la milicia unas normas y una disciplina férreas, y que los mandos militares, a través de la discrecionalidad que les brinda su *coercitio*, apliquen los preceptivos castigos ante los delitos más severos, sobre todo en tiempo de guerra, cuando todas las penas militares se agravan.⁶²

⁶¹ En la actualidad hablamos de ejército para esas épocas de la historia de Roma, si bien los romanos no manejaban por entonces el concepto de fuerza pública. Roldán Hervás recuerda que lo que los romanos entienden por *exercitus* en ese período no es sino cada uno de los cuerpos armados puestos a disposición de un magistrado con *imperium* (ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *op. cit.*, p. 49).

⁶² DIGESTO, Libro 49. Titulo XVI.5: *Qui in pace deseruit, equesgradupellendusest, pedesmilitiammutat, in bello idemadmissumcapitepuniendumest*

Tenemos constancia de otro proceso cercano en el tiempo, en el 280 a.C., donde el centurión Cayo Cornelio, siendo veterano (*emeritum*)⁶³ es acusado de mantener relaciones sexuales con un joven de libre condición,⁶⁴ pero el reo alegará en su defensa que el adolescente tan solo se estaba prostituyendo.⁶⁵ Un triunviro capital, Cayo Pescenio, encarcelaría al centurión por los hechos,⁶⁶ mientras que el reo apela a los tribunos de la plebe (*a quo apellati tribuni*). Parece coherente que fuesen los propios tribunos quienes acusasen a Cornelio ante el pueblo y, tras el preceptivo *iudicium populi* el pueblo así reunido decretaría como castigo la reclusión del centurión, momento en el que aparecería la figura del triunviro capital como carcelero público⁶⁷ encargado de ejecutar la resolución popular.

En la voluntad de los tribunos de no interceder a la apelación del centurión tendría peso la condición de antiguo militar del reo, pues advirtieron del peligro de otorgar tales licencias incluso a los más valientes defensores (*cum fortibus uiris pacisci oportere*),⁶⁸ y parece que la acusación se centró en el abuso sexual perpetrado por el centurión (*domesticas delicias emerent*), hecho vergonzante que se vería agravado al ser el joven prostituido un individuo de libre condición (*ingenuo adulescentulo*).

Parece que tanto Letorio como Cornelio, si bien siendo el último veterano, debían ser procesados por igual ante los tribunales públicos de Roma y no a través de una corte militar porque, como hemos referido, esta será por entonces inexistente y la fuerza armada del período no posee una estructura estable en el tiempo, siendo constituida tantas veces como fuese preciso en función de

⁶³ Val. Max., 6.1.10

⁶⁴ *Ibidem*: *Quod cum ingenuo adulescentulo stupri commercium habuisset publicis uinculis onerabit.*

⁶⁵ *Ibidem*: *Sed sponsionem se facere paratum diceret, quod adulescens illo palam atque aperte corpore quaestum factitasset.*

⁶⁶ *Ibidem*: *Pescenio III uir capitales.*

⁶⁷ Responsable, además de la custodia de los presos preventivos, de las cárceles y de la vigilancia de las ejecuciones capitales.

⁶⁸ *Idem*.

las amenazas que van surgiendo en suelo itálico, y siempre por un período determinado. Prevalece de este modo un cuerpo miliciano con profundo carácter ciudadano,⁶⁹ al menos hasta la profunda reforma que Cayo Mario llevará a cabo en la milicia para convertir este cuerpo militar inestable en un ejército profesionalizado permanente.

Avanzando en el tiempo, en el 102 a.C. encontramos al tribuno militar Gayo Lusio, quien siendo sobrino del mencionado general Mario, estando además bajo sus órdenes, intentaría abusar sexualmente del soldado Gayo Plocio, que en su defensa acabará con la vida de Lusio. Mario, con mando sobre ambos, determinaría con posterioridad que la muerte había sido justa: Hoc mouit C. Marium imperatorem tum, cum C. Lisius sororis suae filium, tribunum militum, C. Plotio manipulari milite iure caesum pronuntiauit, quia eum de stupro compellare ausus fuerat.⁷⁰

Lusio se había visto imposibilitado de retraer su deseo carnal sobre los jóvenes,⁷¹ y en concreto sufría una fuerte fijación sobre un subordinado, Trebonio. Una noche, Lusio había mandado llamar a su tienda al joven con objeto de emplear la violencia sobre éste y así cometer abuso, pero Trebonio terminará asesinandolo: ὁ δὲ νεανίας ἤκε μὲν, ἀντειπεῖν γὰρ οὐκ ἔξῃν καλούμενον, εἰσαχθεὶς δὲ ὑπὸ τήνσκην ἠνπρὸς αὐτὸν ἐπιχειροῦντα βιάζεσθαι σπασάμενος τὸ ξίφος ἀπέκτεινε.⁷²

En contraposición a las causas vistas, donde los procesados son llevados ante tribunales populares de Roma (iudicia populi) acusados por tribunos de la plebe, en este último juicio se hace ya presente una justicia militar ordinaria presidida por el alto mando

⁶⁹ En cuanto a la fuerte vinculación que los enrolados siguen manteniendo con la ciudad.

⁷⁰ Val Max., 6.1.12

⁷¹ PLUTARCO *Mar.*, 14.3: Γάϊος Λούσιος ἀδελφιδούς αὐτοῦ τεταγμένος ἐφ' ἡγεμονίας ἐστρατεύετο, τάχχα μὲν ἀνὴρ οὐ δοκῶν εἶναι πονηρός, ἥττων δὲ μεираκίων καλῶν.

Ibidem: οὗτος ἦρα νεανίσκου τῶν ὑφ' αὐτῷ στρατευομένων, ὄνομα Τρεβωνίου

⁷² *Idem*.

de la fuerza armada, en este caso el célebre general Mario, quien impartirá justicia de forma rutinaria entre los soldados y lo hará con equidad (μάλιστα δὲ ἢ περὶ τὰς κρίσεις ὀρθότης αὐτοῦ τοῖς στρατιώταις ἤρεσκεν ἥς καὶ τοιόνδε τι δεῖγμα λέγεται).⁷³ Y pese a que el asesinato de Lusio aconteció en ausencia del general, a su vuelta este llevó de inmediato a Trebonio a juicio.⁷⁴ El joven se verá incapaz de encontrar quien le defienda en el proceso, pues eran muchos los que reprobaban sus actos.⁷⁵ Finalmente el propio Trebonio comparecerá haciéndose cargo de su propia defensa y también se hará acompañar de testigos para probar el abuso constante al que Lusio le había sometido y cómo él lo había rechazado siempre con determinación.⁷⁶ Mario quedará maravillado de la

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ *Ibidem*, 14.4: ταῦτα ἐπράχθη τοῦ Μαρίου μὴ παρόντος: ἐπανελθὼν δὲ προῦθηκε τῷ Τρεβωνίῳ κρίσιν.

⁷⁵ *Ibidem*, 14.5: ἐπεὶ δὲ πολλῶν κατηγορούντων...

⁷⁶ *Ibidem*: αὐτὸς εὐθαρσῶς καταστάς διηγήσατο τὸ πρᾶγμα καὶ μάρτυρας ἔσχεν ὅτι πειρῶντι πολλάκις ἀντεῖπε τῷ Λουσίῳ καὶ μεγάλων διδομένων ἐπ' οὐδενὶ προήκατο τὸ σῶμα. Para Phang, los estudios de género y sexualidad en torno a la masculinidad ven nacer esta fruto de las prácticas sexuales: un hombre se hace tal ejerciendo un rol sexual activo (tanto frente a mujeres, niños o esclavos), mientras que en la actualidad, en nuestra sociedad occidental un hombre se hace tal adoptando una identidad heterosexual y rechazando la homosexual. Los soldados romanos se registrarían por la primera noción a través del secuestro, violación y esclavización. La dominación sexual cumpliría aquí un rol activo, positivo, asociado con la noción de imperialismo. Ello produciría que los soldados mantuviesen su masculinidad evitando un rol sexual pasivo, y para Phang, el caso de Trebonio es claro ejemplo (PHANG, Sara Elise, *op.cit.*, p. 93). Sin embargo, los episodios expuestos líneas atrás sobre un tribuno laticlavio y un centurión, y sobre Julio Calvaster y Antonio, donde se ve despectivamente una relación homosexual sin ulteriores especificaciones, siendo ambas partes despreciadas, harían en suma que no podamos generalizar en cuanto al carácter positivo del rol activo en el soldado como teoría general. En todo caso, se debe incidir en el rechazo a la mera relación homosexual entre soldados, sea cual sea la forma en que se materialice, penalizando a ambas partes por igual. Un ejemplo del rechazo a ambas posturas dentro del ámbito civil lo hemos señalado al referirnos a la participación de jóvenes varones en las bacanales, donde son rechazados tanto por corromper como por dejarse corromper (*stuprari et constupratores*), Liv., 39.15.9. En un segundo plano, como mostraremos

actuación de Trebonio y, no solo determinará su total absolución, sino que lo condecorará como buen ejemplo a seguir.⁷⁷ Por añadidura, la manera en que Mario resuelve el episodio será aplaudida en Roma.⁷⁸

Los abusos sexuales perpetrados por mandos sobre subordinados son castigados de ordinario con firmeza y prontitud, siendo siquiera reseñable un cambio en el procedimiento: desde época

líneas más adelante, el abuso sobre poblaciones vulnerables (tanto individuos sometidos o esclavos) hemos de contextualizarlo en un ambiente de impunidad desde la óptica supremacista romana, por lo que toda forma de predominio sobre latentes colectivos (también a nivel sexual) está aceptada y normalizada, suponiendo un capítulo aparte respecto a las diferentes interacciones sexuales entre ciudadanos romanos.

⁷⁷ *Ibidem*: θαυμάσας ὁ Μάριος καὶ ἡσθεὶς ἐκέλευσε τὸν πάτριον ἐπὶ ταῖς ἀριστεῖαις στέφανον κομισθῆναι, καὶ λαβὼν αὐτὸς ἐστεφάνωσε τὸν Τρεβώνιον ὡς κάλλιστον ἔργον ἐν καιρῷ παραδειγμάτων δεομένῳ καλῶν ἀποδεδειγμένον MacMullen ve en el proceder de Mario la prueba del rechazo a la homosexualidad en el ejército, en el mismo sentido que Goldsworthy, para quien las relaciones entre militares estarán castigadas con la pena capital, un hecho constatable al menos desde esta causa (MACMULLEN, Ramsay, *op.cit.*, p. 490; GOLDSWORTHY, Adrian, *César*, trad. de Teresa Martín Lorenzo, Madrid, Esfera de los Libros, 2007, p. 94). Por el contrario, Boswell ve en la absolución del joven un hecho circunstancial, pues este fue llevado a juicio debiendo demostrar su inocencia probando que no daba sus favores a este u otros hombres, y parece que nadie testificó a su favor. La decisión de Mario de absolver al joven es para Boswell todo un acontecimiento, y justifica así la popularidad de la historia entre los escritores romanos. Cree que por entonces el Derecho romano no autoriza a nadie a matar a quien le practique violencia sexual, teoría que basa en el siguiente rescripto del emperador Adriano: *Item Diius Hadrianus rescripsit, eum qui stuprum sibi uel suis per uim infererent occidit, dimittendum* (DIGESTO, Libro 48, Título VIII.1.4). (BOSWELL, John, *op.cit.*, p. 64). Añade el autor que en ningún momento se señala la prohibición de relaciones homosexuales. En nuestra opinión, la popularidad del proceso bien pudo residir, muy al contrario, en la excepcionalidad de tales abusos en el seno de las fuerzas armadas. Por otra parte, el establecimiento de un proceso judicial militar en el que el acusado habría de someterse al procedimiento ordinario no es a nuestro entender indicativo de extrañeza alguna, se ha producido un asesinato entre militares y se ha abierto la correspondiente causa para esclarecer los hechos e impartir justicia.

⁷⁸ *Idem*.

antigua, en una fuerza provisional y miliciana sin unas estructuras desarrolladas, la endeble institución militar carece de tribunales, por lo que las posibles causas son llevadas de ordinario a Roma, pues los *milites* son ante todo ciudadanos y su servicio militar, si bien es recurrente, está muy localizado en el tiempo y suele desarrollarse con proximidad al Lacio. Sin embargo, fruto de la profesionalización llevada a cabo precisamente por el general Mario, el ejército se dotará de una fuerza armada permanente y retribuida a la que se le dotará, entre otras cosas, de un sistema judicial en el que el general Mario tomará un marcado protagonismo.

Como factores de cambio en el Derecho militar romano destacaremos esencialmente dos: de una parte, la propia profesionalización del ejército dota a la institución de una fuerza permanente y retribuida de la que se dispondrá a través de los años, por lo que el vínculo e interdependencia que se generan son evidentes, haciendo ahora innecesario llevar al soldado a la justicia ordinaria de Roma cuando la esencia civil que integraba a la antigua milicia ha desaparecido. Por otra parte, la propia lejanía a la que va dando paso un escenario bélico ya netamente mediterráneo, confiere mayor dificultad al mantenimiento del vínculo con los tribunales del Lacio. Hemos de tener presente que desde la etapa final de la República y ya con total normalidad durante el Imperio, la vida del legionario y de parte de los oficiales se desarrollará –de no tener la suerte de pertenecer a la guarnición de Roma– muy lejos de la metrópoli, en las siempre activas fronteras del Imperio. En tal escenario, los ejércitos se dotan en forma creciente de mayor autonomía, también en el ámbito legal.

V. ABUSOS SOBRE POBLACIÓN SOMETIDA Y RELACIONES CON ESCLAVOS

Los conflictos armados se han visto acompañados a lo largo de la historia de diferentes abusos de parte de la fuerza ocupante sobre la población sometida, generalmente civil, y Roma, en su

expansión militar no será una excepción. Debemos contextualizar estas prácticas dentro de la violenta respuesta que se produjo en la tropa en relación a las específicas prohibiciones de contraer *matrimonium iustum* durante el servicio y, más aún, de tener cualquier tipo de relación homosexual. Sobra acercarse al período de ocupación de la cuenca mediterránea, pues ya desde los conflictos en suelo itálico hay referencias a violaciones, por ejemplo, en el transcurso de la Segunda Guerra Púnica, cuando la población de Capua, entonces en el bando cartaginés, temió que no solo sus doncellas, sino también sus jóvenes varones fuesen mancillados por la tropa romana.⁷⁹ Es célebre el incidente acontecido en la ciudad griega de Queronea, donde en torno al 87 a.C. el joven Damón Peripoltas sufrió el acoso de un mando romano de la cohorte estacionada en la urbe durante el invierno, a lo que el griego respondió congregando a un grupo de individuos que, luego de beber hasta la embriaguez y tiznarse la cara de hollín, marcharon a la plaza de la ciudad en el amanecer aprovechando que allí se encontraba entonces precisamente el mando romano realizando un sacrificio, y le dieron muerte.⁸⁰ Si Damón hubo de tomarse la

⁷⁹ LIVIANUM, 26.13.15: *Nec dirui incendique patriam uidebo, necrapi ad stuprum matres Campanas uirginesque et ingenuos pueros*. Hablamos en muchas ocasiones incluso de niños como víctimas de las fuerzas romanas, y en este sentido MacMullen afirma que, si bien la pederastia tenderá a disminuir en el Imperio al empezar a ser vista como un vicio y un pecado por la creciente influencia cristiana, en los lugares donde las prácticas heterosexuales se vuelven complicadas, caso del ejército, el abuso sobre menores se dará de forma clandestina. Pero el problema habría surgido ya en época republicana, cuando en su último siglo los largos períodos de campaña militar en zonas donde la pederastia era práctica habitual, sumado a la reforma de Mario, que supone engrosar las filas del proletariado (el ejército se ve ahora más como una carrera que como un deber), habrían hecho aflorar el libertinaje (MACMULLEN, Ramsay, *op.cit.*, p. 456). Algunos ejemplos de abusos a menores por parte de militares: PLUTARCO, *Sert.*, 26; *Tac., Hist.*, 3.33, 4.14.

⁸⁰ PLUTARCO en *Cimon*, 1.3: *καὶ τὴν πείραν αὐτὴν δι' ὀργῆς πεποιημένος, ἐπεβούλευε τῷ ἀνδρὶ καὶ συνίστη τῶν ἡλικιωτῶν τινὰς ἐπ' αὐτόν, οὐ πολλοὺς ἔνεκα τοῦ λαθεῖν, ἀλλ' οἱ σύμπαντες ἑκκαίδεκα γενόμενοι χρίονταίμην αἰθάλῳ τὰ πρόσωπα νυκτός, ἐμπιόντες δὲ ἄκρατον ἄμ' ἡμέρα προσπίπτουσι τῷ Ῥωμαίῳ*

justicia por su mano, ello se debió a la previsible impunidad que rodearía al mando romano como fuerza de ocupación.

Las poblaciones nativas son consideradas inferiores por los romanos, y a partir de esta máxima los abusos se manifiestan en diferentes ámbitos, no solo el sexual, con variada intensidad. Por ejemplo, Cicerón acusará a las tropas de Marco Antonio de raptar niños pertenecientes a familias notables galas para abusar con brutalidad de estos,⁸¹ y no deberíamos valorar las palabras del orador como algo más que un simple apercebimiento dentro de sus incendiarias cartas contra Marco Antonio: este tipo de actuaciones tienen relevancia penal dentro del Derecho romano.

Otro colectivo vulnerable a los soldados serán los *caloni*, esclavos del ejército.⁸² Cada legión tendría asignados un determinado número de ellos,⁸³ y sabemos que se trataba de protegerlos incluso durante los combates. Pero no debemos pensar que de ordinario ejerciesen la actividad armada,⁸⁴ pues el Derecho militar

κατ' ἀγορὰν θύοντι, καὶ καταβαλόντες αὐτόν τε καὶ τῶν περὶ αὐτόν οὐκ ὀλίγους ἐκ τῆς πόλεως μετέστησαν.

⁸¹ CICERON., *Phil.*, 3.31: ... *pueri ingenui abripiuntur, militibus traduntur.*

⁸² Para saber más sobre este cuerpo de esclavos públicos encontramos los interesantes trabajos de Speidel y Silver (SPEIDEL, Michael, "The soldiers servants", en *Ancient Society*, núm. 20, 1989, pp. 239-248; SILVER, Morris, "Public Slaves in the Roman Army. An Exploratory Study", *Ancient Society*, núm. 46, 2016, pp. 203-240).

⁸³ FLAVIO Josefo, *Historía Ioudaïkôu polémou pròs Rhōmaïous.*, 2.125: Τὸ δ' οἰκετικὸν ἐκάστου τάγματος ἅπαν τοῖς πεζοῖς εἶπετο, τὰς ἀποσκευὰς τῶν στρατιωτῶν ἐπὶ τοῖς ὀρεῦσιν καὶ τοῖς ὑποζυγίοις ἄγοντες. *Ibidem*, 5.49: Τὸ δ' οἰκετικὸν ἐκάστου τάγματος ὀπίσω καὶ πρὸ τούτων τὰ σκευοφόρα, τελευταῖοι δὲ πάντων οἱ μίσθιοι καὶ τούτων φύλακες οὐραγοί.

⁸⁶ VEGECIO, *Re mil.*, 3.6: *In necessitate subita conterrent prouisa non solent esse formidini Antiqui diligentissime praecauebant, ne a colonibus interdum uulneratis interdum timentibus et sagmariis clamore pauefactis pugnantes milites turbarentur...*

⁸⁴ Las palabras de Flavio Josefo pueden llevarnos a cierta confusión en este sentido, pues el autor judío afirma que los romanos habían formado a los esclavos para emplearlos tanto en la vida cotidiana como en la guerra: *Κὰν τοῦτω μὲν οὖν θαυμάσαι τις ἂν Ῥωμαίων τὸ προμηθὲς κατασκευαζομένων ἑαυτοῖς τὸ οἰκετικὸν οὐ μόνον εἰς τὰς τοῦ βίου διακονίας ἀλλὰ καὶ πρὸς τοὺς πολέμους*

excluye por completo tal posibilidad: *ab omni militia seru iprohibentur, alioquin capite puniuntur*.⁸⁵ Del mismo modo, parece razonable que en situaciones sobrevenidas fuese preceptivo el empleo de fuerza esclava en la lucha.⁸⁶ Pero lo habitual, la ocupación para la que están destinados los esclavos en el ejército, será la realización de labores de asistencia habituales en el día a día de un campamento militar, por ejemplo para el caso de su construcción.⁸⁷

Sabemos que el Derecho romano estableció como lícito que el militar otorgase en herencia su peculio castrense a un esclavo.⁸⁸ Por su parte, la epigrafía ofrece múltiples ejemplos de la dedicación de un epitafio a un siervo o liberto, y destacaremos el caso de dos centuriones: estando en África, Claudio Quinto dedicará su epígrafe votivo al siervo Agripa,⁸⁹ por su parte, Tadio Lucano

χρήσιμον (Flavio Josefo, 3.70) La expresión hemos de entenderla como la habilitación que se confiere a los siervos para las labores del ejército, entiéndase cotidianas y no bélicas.

⁸⁵ DIGESTO, Libro 49, Título XVI, 11. En este sentido Cayo Plinio hace una consulta legal al emperador Adriano en relación a dos reclutas que se descubrió, eran esclavos (Plinio, *Pan.*, 10.29: (...) *reptos inter tirones duos seruos misit ad me...*), pues al no haber prestado estos aún el juramento militar duda en cuanto a la punición aplicable. Por ello, pide a Adriano que aplique derecho al respecto y, más aún, afirma que la disposición imperial creará doctrina al respecto (*quid ergo debeam sequi rogo, domine, scribas, praesertim cum pertineat ad exemplum*). Adriano responde que si concurrieron a enrolarse por voluntad propia, deberán ser condenados a muerte (*Ibidem*, 10.30: *si ipsi, cum haberent condicionis suae conscientiam, ueneunt, animaduertendum in illos erit*).

⁸⁶ Un ejemplo lo encontramos en el asedio llevado a cabo por Escipión sobre la actual Cartagena (España): *Ipsi contra saxa quae locus strata passim, omnia ferme missilia, praebet, non milites solum, sed etiam turba calonum immixta armatis* (Livianum., 27.18).

⁸⁷ LIVIANUM, 9.37: *Dolabrae calonibus diuiduntur ad uallum prouendum fossasque implendas*.

⁸⁸ Así lo transmite el Digesto: *Sed qui seruus peculii castrensis a quocunque sit heres scriptus, iussu militis adire debet hereditatem, eaque fiet bonorum castrensis peculii* (DIGESTO, Libro 49, Título XVII.19.1).

⁸⁹ AE.1957,185 Tingad (Argelia): *D(is) M(anibus)/ Cl(audius) Quintus (centurio)/ [l]eg(ionis) VII Gem(inae)/ [A]grippae ser(uo)/ merenti/ u(ixit) a(nnos) XXXI*

hará lo propio con el liberto C. Tadio Januario.⁹⁰ Nos preguntamos entonces si nos encontramos en ambos casos ante los *caloni* ya referidos, destinados al servicio común de cada legión; parece que no, sino que además de tales siervos debió ser habitual que algunos mandos (del centurión en adelante) optasen por disponer de un esclavo personal, servicio inasumible por un soldado raso. Palao Vicente, gran estudioso en el mundo hispano del ejército romano, destaca que la presencia de esclavos entre la oficialidad es prueba de su nivel de riqueza, y afirma: “el contacto diario de esos esclavos domésticos al lado de los militares acababa convirtiéndoles en muchos casos en los únicos puntos de referencia afectivos capaces de suplir la ausencia de otros vínculos familiares, en un plano espacial reducido.”⁹¹ Tales afectos fueron más allá en algunos casos, encontrando un claro ejemplo en la obra del poeta hispano Marcial, quien en sus *Epigramas* recoge la historia de amor entre un centurión, Pudente, y su esclavo, Encolpo (*Encolpos, domini centurionis amor*).⁹² Las obras de Marcial eran públicas, y hubiese sido contraindicado publicar dichas líneas de existir una prohibición expresa a que un militar mantuviese relaciones homosexuales con un esclavo.⁹³ Lo cierto es que tal prohibición no debió exis-

⁹⁰ CIL II, 4165 (Tarragona): *D(is) M(anibus)/ C(aio) Tadio C(ai) l(iberto) I(a)nuario/ Pisaurensi/ uixitann(is) XXXIII/ C(aius) Tadius Lucanus/ (centurio) leg(ionis) VII G(eminae) F(elicis)/ lib(erto) optime de se merito*

⁹¹ PALAO VICENTE, Juan José, *Legio VII Gemina (Pia) Felix. Estudio de una legión romana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006, p. 368. El autor señala que la documentación epigráfica recuperada de la legión VII Gémina asocia a los esclavos domésticos con principales, veteranos y centuriones, pero, en ningún caso con soldados (PALAO VICENTE, Juan José, *op. cit.*, p. 373).

⁹² MARCIAL, Marco Valerio. *Epigramas.*, 1.31. El poeta está describiendo enteramente una relación amorosa entre dos varones (*quid non cogit amor*). Incluso llega a relatar con extraña ternura en qué forma Encolpo ha de cortar los cabellos de su amo (...*grata Pudens meriti tulerit cum praemia pili (...) quam primum longas, Phoebe, recide comas, cum nulla teneri sordent lanugine uoltus dumque decent fusae lactae colla iubae*).

⁹³ Para saber más sobre las relaciones masculinas con esclavos ver: VERSTRAETE, Beert, “Slavery and the social dynamics of male homosexual relations in ancient Rome”, en *Journal of Homosexuality*, núm. 5, 1980, pp. 227-236.

tir nunca, y como recoge Séneca en palabras del abogado Haterio, *impudicitia.. in seruo necessitas, in liberto officium*,⁹⁴ por lo cual prestarse a los favores sexuales era una obligación más para un esclavo, incluso para el ya liberto. Y, en todo caso, parece que no se valorarían las relaciones con esclavos de ninguna forma, pues no estamos ante personas, sino bienes. El propio Marcial muestra el grado de indiferencia que le concede a la relación al referir cómo Pudente se casará con Claudia Peregrina,⁹⁵ deseándole al nuevo *matrimonium iustum* sus mejores deseos animando a las partes a quererse hasta el final de sus días.⁹⁶

Disponemos de alguna referencia respecto al empleo de *caloni* por parte de soldados rasos para mantener relaciones en la clandestinidad.⁹⁷ En este sentido la prohibición de contraer matrimonio⁹⁸ a los *miles* decretada desde Augusto debió ser respetada. Con anterioridad a la llegada del primer emperador de Roma la inmensa totalidad del ejército romano, compuesto por individuos con ciudadanía romana en su mayoría provenientes de la península itálica, estaba destinado de forma permanente en puntos fronterizos del imperio, muy lejos de los hogares de la tropa. En tales circunstancias, con el fin de que los militares no se distra-

⁹⁴ SENECA, *Cont.*, 4.10.

⁹⁵ MARCIAL, *op.cit.*, 4.13: *Claudia, Rufe, meo nubit Peregrina Pudenti.*

⁹⁶ *Ibidem: candida perpetuo reside, Concordia, lecto, tamquepari Semper sit Uenus aequa iugo.*

⁹⁷ Plau., *Pseu.*, 1180

⁹⁸ Desde el 13 hasta el 197 d.C. (desde Augusto a Septimio Severo) se aplicaría la prohibición del matrimonio a los militares, en concreto soldados y centuriones, si bien hay una corriente actual que cree que tal prohibición no sería del todo respetada. Es el caso de Phang, quien afirma que existieron durante el servicio militar relaciones con mujeres y se tuvieron niños, si bien matiza que ello no sería muy generalizado en el s. I d.C., pues la falta de ingresos de los soldados y las pocas conexiones sociales en las fronteras lo limitaban (PHANG, Sara Elise, *op. cit.*, p. 92). En nuestra opinión ambos factores son efectivos en el siglo I d.C., pero también tiempo antes y tiempo después: son permanentes. Pero, más aún, vemos difícil que la fuerte *disciplina* militar pudiese dar siquiera cabida a la creación de una familia en un campamento o en espacios circundantes.

jesen de su primordial función militar, el Derecho militar romano ya preveía la prohibición al *miles* de la compra de cualquier tierra,⁹⁹ siempre hasta su licenciamiento.

En este estado de cosas un número importante de militares buscaría alivio fisiológico en las indefensas poblaciones nativas, pero también en cuerpo de esclavos públicos perteneciente a la fuerza armada, siempre con la tranquilidad, aquí sí, de obrar dentro de la más absoluta impunidad.

VI. CONCLUSIONES

A lo largo de la historia de Roma existirá una fuerza militar, aunque en la etapa monárquica y buena parte de la republicana esta tiene un fuerte carácter miliciano y se constituye y disuelve con regularidad al albor de los conflictos itálicos y, posteriormente, mediterráneos. Finalmente, la intensa actividad armada en unos frentes cada vez más distantes, hará que a finales de la República se constituya un ejército profesional permanente. Si bien, ya desde antiguo había existido una legislación militar basada en la prescripción de una férrea *disciplina*, la endeble estructura miliciano no estaba dotada de una administración de justicia propia y los soldados procesados habían de ser juzgados de ordinario por los tribunales de Roma, una situación que cambia con la profesionalización de las armas al dotarse el ejército de específicos tribunales militares. Paralelamente, y también desde épocas muy antiguas, la propia *disciplina* contraindicará la presencia homosexual entre la tropa, al ser esta una orientación sexual nociva para la irrenunciable marcialidad. En este sentido, el Derecho militar perseguirá penalmente las relaciones entre varones y, más explícitamente, los abusos practicados por mandos sobre inferiores. En este tipo de causas se ejemplifica la evolución del Derecho militar desde la de-

⁹⁹ DIGESTO, Libro 49, Titulo XVI.9: *Milites prohibentur praedia comparare in hisprouinciis, in quibus militant*; DIGESTO, Libro 49 Titulo XVI.13: *Milites agrum comparare prohibentur in ea prouincia, in qua belica opera peregrunt*.

pendencia del período miliciano a la plena autonomía que trae la reforma mariana. Solo las relaciones con poblaciones vulnerables (individuos sometidos y esclavos), consentidas o no, serán ignoradas por el código militar y se practicarán con plena impunidad.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- BALSDON, John, *Romans and Aliens*, Carolina del Norte, University of North Carolina Press, 1979.
- BOSWELL, John, *Christianity, Social Tolerance and Homosexuality*, Chicago, University of Chicago Press, 2009.
- CANTARELLA, Eva, *Según Natura*, trad. de María del Mar Linares García, Madrid, Akal, 1991.
- DALLA, Danilo, *Ubi Uenus mutatur: omosessualità e dirittone nel mondo romano*, Milán, Giuffrè, 1987.
- GRAY-FOW, Michael, “Pederasty, The Scantiniam Law, And The Roman Army”, en *Journal of Psychohistory*, núm. 13.
- GIUFFRÈ, Vincenzo, *Il ‘diritto militare’ dei, Romani*. 2ª ed., Bolonia, Pàtron Editore, 1983.
- JALET, Nicolas, “A propòs de la lex Scantinia. Réflexions sur la répression des relations homosexuelles entre citoyens romains durant la République et sous l’Empire”, en *Revue belge de philologie et d’histoire*, núm. 94.
- GOLDSWORTHY, Adrian, *César*, trad. de Teresa Martín Lorenzo, Madrid, Esfera de los Libros, 2007.
- KNAPP, Robert, *Los olvidados de Roma: prostitutas, forajidos, esclavos, gladiadores y gente corriente*, trad. de Jorge Paredes, Barcelona, Ariel.
- MACMULLEN, Ramsay, “Roman Attitudes to Greek Love”, en *Historia*, núm. 31.
- PALAO VICENTE, Juan José, *Legio VII Gemina (Pia) Felix. Estudio de una legión romana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006.

- PHANG, Sara Elise, *Roman Militari Service, Ideologies of Discipline in the Late Republic and Early Principate*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.
- RICHLIN, Amy, “Not before Homosexuality. The Materiality of the Cinaedus and the Roman Law against Love between Men”, en *Journal of the History of Sexuality*, núm. 3.
- ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, *El ejército de la República romana*. 2ª ed., Madrid, Arco Libros, 2008.
- RYAN, Francis, “The Lex Scantinia and the Prosecution of Censors and Aediles”, en *Classical Philology*, núm. 89.
- SILVER, Morris, “Public Slaves in the Roman Army. An Exploratory Study”, *Ancient Society*, núm. 46.
- SPEIDEL, Michael, “The soldiers servants”, en *Ancient Society*, núm. 20, 1989.
- VERSTRAETE, Beert, “Slavery and the social dynamics of male homosexual relations in ancient Rome”, en *Journal of Homosexuality*, núm. 5, 1980.
- WILLIAMS, Craig, *Roman Homosexuality*, Oxford, Oxford University Press, 2010.

